

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“La consulta previa como mecanismo para la protección de los derechos de las comunidades indígenas en el Perú entre los años 2011 a 2018”

Trabajo de investigación para optar al grado de:

**Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas**

**Autor:**

Jorge Luis Cornejo Sobrino

**Asesor:**

Mg. Maysdiye Inés Absi Saavedra

Trujillo - Perú

2019

## **Tabla de contenido**

ÍNDICE DE TABLAS	3
RESUMEN	4
<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN</b>	5
<b>CAPÍTULO II: METODOLOGÍA</b>	9
<b>CAPÍTULO III: RESULTADOS</b>	16
<b>CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES</b>	27
REFERENCIAS	36

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 .....	13
Tabla N° 02 .....	14
Tabla N° 03.....	14
Tabla N° 04.....	15
Tabla N° 05.....	18
Tabla N° 06.....	19

## RESUMEN

La revisión sistemática sobre la consulta previa como mecanismo para la protección de los derechos de las comunidades indígenas en el Perú cuenta con numerosas publicaciones en países de Latinoamérica, habiendo encontrado información en boletines de periódicos, reseñas, informes técnicos y presentaciones multimedia, fuentes que consideramos no demuestran los criterios de selección propuestos, es por ello que se tuvo que realizar la revisión sistemática de publicaciones jurídica científicas en diversos países de Latinoamérica.

Siendo así, planteamos como objetivo de este trabajo de investigación analizar los estudios teóricos y empíricos sobre la consulta previa como mecanismo efectivo para la protección de los derechos de las comunidades indígenas en el Perú entre los años 2011-2018, para lo cual se revisaron fuentes de información como Redalyc y Scielo, en un total de 36 publicaciones, obteniendo 10 publicaciones de diversos países de Latinoamérica, con los cuales compartimos el mismo idioma, costumbre, idiosincrasia, cultura y uso de la consulta previa. Se recurrió para este estudio al método de síntesis en la mayor parte del trabajo de investigación. Los resultados obtenidos permitieron ratificar que la consulta previa no es un mecanismo eficaz de protección de los derechos de las minorías étnicas, en gran parte por la escasa participación que se brinda a las comunidades en el proceso.

**PALABRAS CLAVES:** “Consulta previa”, “Comunidades indígenas”, “explotación minera”

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Actualmente en el Perú, el Estado ha determinado que existen 55 pueblos indígenas, ubicados principalmente en la sierra y selva del país. Por años las explotaciones de recursos naturales en aquellas regiones se desarrollaban sin mediar una consulta a los habitantes oriundos de aquellos lugares, afectando naturalmente su voluntad, su capacidad de decidir acerca de su futuro y de las generaciones sucesivas. En ese sentido, el Congreso de la República en 1993 ratifica el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que reconoce el derecho de los pueblos indígenas. Su contenido entra en vigencia el 2 de febrero de 1995 y pasa a formar parte del Derecho nacional. El Tribunal Constitucional estableció el rango constitucional de esta norma internacional.

Los incidentes acaecidos en Bagua en junio de 2009 hicieron notar cuan distante se encuentra el Estado con los pueblos indígenas, la falta de armonía que existe entre la cosmovisión de los pueblos nativos y las políticas de desarrollo económico del Estado peruano en las últimas décadas. La ciudadanía peruana e internacional resultó impactada frente a los hechos y respaldó la demanda justa de los pueblos indígenas a que se respete su derecho a ser escuchados y ser tomados en cuenta. Por ello el Estado reconoció tal derecho el año 2011 al promulgar la Ley N° 29785, Ley de consulta previa. Mediante esta norma, los pueblos

indígenas cuentan con el derecho de dialogar con el Estado, buscando llegar a acuerdos sobre decisiones que puedan afectar sus derechos colectivos, identidad cultural, formas de vida y su desarrollo. De esta manera, las decisiones voluntariamente tomadas les permiten acceder a mejores oportunidades para vivir de acuerdo con sus prioridades, decidiendo no solo a permitir la explotación de recursos naturales, sino también en temas como por ejemplo una obra de infraestructura que cambiará su forma de vida, una ley que afecte sus intereses, elaboración de políticas públicas que busquen atenderlos. La información que deben recibir los pueblos indígenas debe ser completa y en su lengua para una mejor decisión.

Para el cumplimiento del objetivo propuesto que consiste en determinar la efectividad de la consulta previa como mecanismo de protección de los derechos de las comunidades indígenas en el Perú, se ha recopilado 36 publicaciones, que posteriormente, luego de haber realizado el proceso de selección, revisión y análisis se redujeron a 10 seleccionadas, las cuales se encuentran ubicadas en Scielo y Redalyc, correspondiendo 01 a la primera y 09 a la segunda.

La literatura seleccionada fue tomada de países latinoamericanos como Ecuador, Colombia, Bolivia y Perú y contenían estudios que analizaban diversas perspectivas sobre consulta previa, explotación minera, conflictos sociales y comunidades indígenas, analizando con la interesante interrogante ¿por qué la Ley de consulta previa tiene dificultades para otorgar a la población andina derechos indígenas consubstanciales e inalienables? La primera respuesta con alguna evidencia empírica sería que la dificultad proviene del poder de influencia ejercido por grupos económicos, que consideran que esta ley pone en peligro sus inversiones, principalmente en el sector extractivo, al brindar más derechos a las poblaciones locales, que muchas veces se oponen a los proyectos impulsados por ellos. Este

razonamiento, sin embargo, no explicaría que corporaciones extractivas multinacionales acepten el derecho a la consulta como parte de un paquete de derechos que se enmarcan en modelos jurídico (neo) liberales de ciudadanía diferenciadas, ni el hecho que una parte significativa de la población andina, pudiendo hacerlo no se reconozca como indígena (Barrio, 2013). Un estudio en Colombia muestra el desarrollo que ha tenido la consulta previa en el ámbito internacional y en la jurisprudencia constitucional colombiana que ha permitido que esta se convierta en una de las principales herramientas que tienen los pueblos indígenas y tribales del país para proteger su identidad e integridad étnica, cultural, social, económica y sus derechos a la participación, la autodeterminación y al territorio, en especial, frente a proyectos de exploración y explotación de recursos naturales. Sin embargo, este mecanismo de protección enfrenta múltiples desafíos. Las limitaciones que su misma construcción jurídica y teórica suscita (un instrumento de diálogo interétnico que se erige entre luchas desiguales de poder) genera preguntas sobre su alcance, su eficacia a o los discursos o problemas que esta genera dentro y entre los actores implicados (Hillón, 2014). Además, se pudo ubicar que la consulta previa representa uno de los principales triunfos del derecho internacional de los derechos humanos para la protección de los derechos étnicos. Se trata de una manifestación del derecho de participación, una aplicación del principio democrático, que supone que los destinatarios de una decisión participen en su confección y en su forma de su ejecución, la cual se ha convertido en una importante herramienta de protección de las comunidades o pueblos indígenas y tribales. La reivindicación de su territorio, de su autonomía política, administrativa y jurisdiccional es uno de los escenarios en el que se puede evidenciar el ejercicio de esta figura democrática, la cual se ha erigido como un derecho en cabeza del colectivo indígena y su identidad cultural. No obstante, lo

anterior, los Estados que han reconocido esta garantía en sus ordenamientos jurídicos no han logrado dotarla de una real eficacia. Al parecer, muchos de estos privilegian la explotación de sus recursos naturales por encima de los intereses de las comunidades aborígenes que allí habitan (Santamaría, 2016).

En este mismo sentido, la cultura de las comunidades tradicionales ha sido considerada un importante patrimonio de las naciones, de particular relevancia para los países en desarrollo como base de su identidad cultural. Sin embargo, pareciera que es precisamente en estos países donde dicha característica pierde importancia al momento de decidir entre la protección de las comunidades tradicionales y sus culturas o la explotación de los recursos naturales ubicados al interior de sus territorios. Esta parece ser una característica compartida por varios países en desarrollo, pues los problemas relacionados con la consulta se presentan en algunos países latinoamericanos, tal como lo muestran los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia. Paradójicamente, estos países hacen parte del Convenio 169 de la OIT, instrumento que consagra la consulta previa como obligación para sus Estados signatarios (Vallejo, 2016).

El presente estudio formula el problema de investigación de la siguiente manera: Resulta ser la consulta previa un mecanismo efectivo para la protección de los derechos de las comunidades indígenas en el Perú en los últimos 8 años.

Además, presenta como objetivo analizar los estudios teóricos y empíricos sobre la consulta previa como mecanismo efectivo para la protección de los derechos de las comunidades indígenas en el Perú entre los años 2011-2018.



## CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

Se realizó una revisión sistemática de las investigaciones existentes, que consiste en un proceso de identificación de lo más saltante y de interés para nuestra investigación, teniendo en cuenta la búsqueda de información de acuerdo con objetivo propuesto y a las palabras clave establecidas. La presente revisión sistemática pretende compendiar todo el conocimiento de la consulta previa como mecanismo efectivo para la protección de los derechos de las comunidades indígenas, mediante los resultados obtenidos en diferentes estudios de investigación y de esta manera poder determinar la efectividad de este mecanismo y dar las recomendaciones pertinentes para una investigación futura.

En la presente revisión sistemática se garantizó el proceso de búsqueda, definiéndose las siguientes palabras clave a partir de la pregunta de investigación: Consulta previa, comunidades indígenas, explotación minera. Se definió como base de datos genéricos digitales para la búsqueda a Scielo.org (Scientific Electronic Library Online) y Redalyc.org (Red de Revistas Científicas de América Latina y El Caribe, España y Portugal), teniendo como periodo de investigaciones desde el año 2011 hasta diciembre de 2018, en idioma español, y lugar de publicación, países de Latinoamérica como Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia, con un total de 36 hallazgos de publicaciones recolectadas.

**Tabla 1**

**Estrategia de búsqueda**

<b>Recursos</b>	<b>Criterios de inclusión</b>	<b>Criterio de exclusión</b>
<b>Búsquedas en Portales de Base de datos</b>	Periodos de 2011 a 2018	Periodo antes de 2011
Hallazgos en publicaciones digitales de acceso abierto: Google, Scielo, Redalyc	Tipo de publicación: artículos, tesis y documentos libros. Idioma: español Lugar de publicación  Original:  Latinoamérica  Contenido: Consulta previa	Tipos de publicación: boletines de periódicos, reseñas, informes técnicos, presentaciones multimedia.  Idioma: inglés y otros

	como mecanismo para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.	Fuentes que no cumplan con el contenido determinado.
<b>Autor</b>	Trayectoria, reconocimiento y número de publicaciones.	Documento sin autor o sin nombre

**Fuente: elaboración propia**

Se excluyeron artículos de investigación originales publicados antes de 2011 por cubrir el requisito de temporalidad, así como aquellas publicaciones científicas realizadas en idioma distinto al español y fuera del área territorial latinoamericana. Es preciso indicar, que al tratarse de una revisión sistemática de investigación de fuentes primarias, se excluyeron artículos que contenían reseñas o análisis de obras en las que se referían a otros autores, es decir de lo que se trataba era de darle la originalidad al estudio.

**Tabla 2**

**Exclusión por contenido de información en idioma portugués**

<b>Autor</b>	<b>Fuente</b>	<b>País</b>	<b>Año de Publicación</b>	<b>Breve descripción</b>
Pulzatto, Pedro	Redalyc	Brasil	2017	No curso do trabalho buscamos comprovar a hipótese de que o diálogo intercultural não violento é um processo possível e que a consulta previa é um direito que evidencia essa possibilidade, desde que respeitados alguns pressupostos essenciais como a horizontalidade entre o Estado e os povos indígenas e também o direito a dizer “não”.

**Tabla 3**

**Exclusión por periodo de publicación anterior al 2011**

<b>Autor</b>	<b>Fuente</b>	<b>País</b>	<b>Año de Publicación</b>	<b>Breve descripción</b>
Silva Valeria	Fonseca, Redalyc	Colombia	2010	La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido el contenido y el alcance de la consulta previa que debe hacerse a las comunidades étnicas en aquellos casos en los que se pretendan tomar medidas que las afecten directamente. Así pues, la sentencia T-769 de 20091 (estudiada en la presente reseña) marca un hito en el desarrollo de esta figura, al diferenciar los escenarios en los que se presentan medidas generales o específicas y, en este último caso, da un trato distinto al tradicionalmente aceptado por la jurisprudencia constitucional, al emplear una nueva concepción sobre la obligatoriedad de los conceptos emitidos por las comunidades étnicas al finalizar el proceso de la consulta previa.

Se identificaron las causas objetivas de exclusión e inclusión, las mismas que se detallan debidamente en la Tabla 1. Se descartó una publicación por estar en idioma portugués, en seguida se realizó la lectura de resúmenes, índices para comprobar lugar, tipo, contenido de publicación y se procedió a seleccionar las investigaciones jurídicas mediante una lectura completa, descartando en total 26 unidades, logrando la selección de 10 publicaciones.

En la presente revisión sistemática, la selección de la literatura se realizó a través del procedimiento antes descrito, y fueron analizadas realizando hasta dos lecturas completas de las mismas. Las anotaciones de la información se llevaron a cabo empleando los siguientes campos: autores, año de publicación, país de publicación original, breve resumen de la revisión sistemática y fuente.

**Tabla 4**

**Artículo incluido en la revisión según las palabras clave utilizadas**

<b>Autor</b>	<b>Fuente</b>	<b>País</b>	<b>Año de Publicación</b>	<b>Breve descripción</b>
Simbaña, Floresmilo	Redalyc	Ecuador	2012	Aborda un tema clave respecto de la efectiva participación política de los pueblos indígenas: el derecho a la Consulta Previa. En el Ecuador, la Constitución establece que el Estado tiene que consultar a las comunidades antes de poner en marcha iniciativas de desarrollo que podrían afectarlas directamente. No obstante, esa obligación ha sido sistemáticamente eludida por diversos gobiernos y los

				<p>pueblos indígenas se han visto obligados a acudir a las instancias internacionales de protección de los derechos humanos para hacer respetar sus derechos.</p>
Mena, Marisela Hinestroza, Lisneider	Redalyc	Colombia	2014	<p>La consulta previa es un derecho y un mecanismo de participación de los grupos étnicos, sin embargo, no es eficaz, ni constituye un medio adecuado para proteger los derechos constitucionales de comunidades negras en el trámite de licencias ambientales en el Chocó, porque no existe un procedimiento idóneo que garantice la participación efectiva de los intervinientes.</p>
Vallejo, Florelia	Redalyc	Chile	2016	<p>Defiende la tesis de que los fallos emitidos por la Corte Constitucional colombiana sobre consulta previa no sólo desarrollan los elementos de esta, sino que también fijan las reglas generales para su correcta aplicación. Para ello se presentan las líneas jurisprudenciales contentivas del marco regulatorio para la realización de procesos de consulta.</p>
Santamaría, Alejandro	Redalyc	Colombia	2016	<p>Propone una nueva visión de la consulta previa que la puede conducir a ser un escenario de intercambio cultural, que supere los escollos que esta figura presenta en la práctica cotidiana.</p>
Hillón, Yulieth	Redalyc	Colombia	2014	<p>Examina algunas de las dificultades y desafíos que está enfrentando el derecho a la consulta previa como herramienta de protección de los derechos de los pueblos</p>

				indígenas y tribales en Colombia, en particular, frente a conflictos socio ambientales.
Barrio, Rafael & Damonte, Gerardo	Redalyc	Perú	2013	Intenta responder a la interrogante de que por qué la ley de consulta previa tiene dificultades para otorgar a la población andina derechos indígenas a partir de un recuento histórico de las formas de identidad andina y de un análisis del debate conceptual internacional sobre la indigeneidad.
Castillo Meneses, Yadira	Scielo	Colombia	2011	Pretende reflejar el rol asumido por la empresa transnacional extractiva de petróleo en el marco de las consultas previas con las comunidades indígenas en Colombia. Sugiere tres puntos centrales: 1. Las empresas sustituyen el rol del Estado, y en esa medida pueden ser la primera fuente de conocimiento para las comunidades indígenas en relación con lo que supone y conlleva una consulta previa. 2. Gran parte de los compromisos asumidos por las empresas con la comunidad indígena están ligados a razones reputacionales y a un interés de contrarrestar la imagen de ser violadores de derechos humanos. 3. La consulta no está siendo realizada en el momento establecido por la Convención 169 de la OIT, lo cual tiene grandes consecuencias.
Sierra-Camargo, Jimena	Scielo	Colombia	2017	Cuestiona el uso ambivalente de la consulta previa en Colombia desde la perspectiva del pensamiento decolonial, partiendo de la noción de la 'colonialidad'. Específicamente

---

					se argumenta que el problema de las restricciones y limitaciones de la consulta que se explican, obedece a los sesgos coloniales que arrastra la consulta y que se encuentran imbuidos en la lógica liberal.
García Serrano, Scielo Fernando		Perú		2014	Pretende analizar los avances, retrocesos y vaciamientos vividos en la relación Estado/ pueblos indígenas durante el período 1990-2013, con el fin de aportar a la discusión de esta problemática en los demás países que viven circunstancias semejantes en América Latina.

---

**Fuente: elaboración propia**



### **CAPÍTULO III. RESULTADOS**

La selección de artículos en la base de datos consultadas en un general de 36 investigaciones, arrojó un total de 10 resultados, todos en idioma español y realizados en países latinoamericanos de la consulta previa como mecanismo efectivo para la protección de los derechos de las comunidades indígenas en el Perú en los últimos 8 años, de los cuales 02 corresponden a Scielo.org (Scientific Electronic Library Online) y 08 a Redalyc.org (Red de Revistas Científicas de América Latina y El Caribe, España y Portugal), distribuidas de la siguiente manera, según las palabras clave: para el criterio de consulta previa, se analizaron 09 publicaciones, de las seleccionadas 08 son de Redalyc y 01 de Scielo; para el criterio comunidades indígenas, se analizó 01 publicación de las seleccionadas, la cual pertenece a Scielo.

En base a esta data, se realizó el análisis para los resultados.

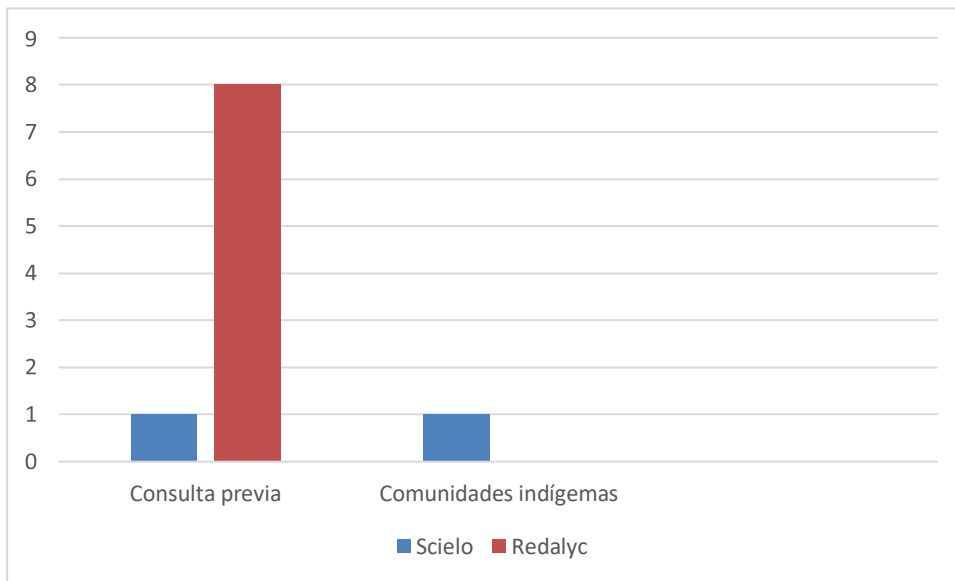
## Tabla 5

### Resultados de la búsqueda de literatura, según base consultada

## Gráfico 1

### Resultados encontrados en distintas fuentes según palabras clave

FUENTE	N° Publicaciones según Palabra Clave	
	Consulta previa	Comunidades indígenas
Scielo	1	1
Redalyc	8	0
TOTAL	9	1



Fuente: elaboración propia

Como se puede observar de la Tabla 5 y del Gráfico 2, la mayoría de los artículos encontrados relacionados al tema de investigación, corresponden a la plataforma Redalyc.

## Tabla 6

## Proceso de Análisis, Síntesis y Conclusiones de

### los Artículos Jurídicos mediante Triangulación de Datos (consistente en agrupar publicaciones en virtud de la similitudde contenidos y elaborar una sola conclusión)

Perspectivas	Síntesis	Análisis	Conclusión
Consulta previa	El Estado tiene que consultar a las comunidades antes de poner en marcha iniciativas de desarrollo que podrían afectar directamente. (Simbaña, 2012).	Los pasos mínimos que un proceso de consulta debe cumplir son: la socialización, el debate y la toma de decisión libre y autónoma. Es decir, que el sujeto consultado deberá tener el tiempo suficiente para procesar la información y, lo fundamental, tener la libertad y la autonomía para tomar la decisión. Lo segundo, y esta es la parte más controversial, la que ha generado y genera interpretaciones jurídicas totalmente opuestas, y ha sido motivo de los enfrentamientos políticos más álgidos entre el actual gobierno y el movimiento indígena; mientras las organizaciones indígenas sostienen que la consulta previa es jurídicamente vinculante; la finalidad de la consulta previa es conseguir un acuerdo o su consentimiento, es decir, la aceptación o no de la realización del proyecto o política pública o de la creación de una nueva norma jurídica que afecte a los consultados. Sin embargo, para el gobierno es todo lo contrario: la Consulta es una referencia, un indicativo, pero la decisión la tiene el Estado.	El gobierno empeñado en un proceso de reforzamiento absoluto del Estado debilita o anula cualquier dispositivo jurídico-político que le permita a la sociedad tener niveles de control sobre el Estado. Es por eso que ve en la consulta previa una amenaza y por tanto debe ser evitada o, de ser posible, anulada y, con ello, a los que defienden este derecho. La consulta previa no es un mecanismo eficaz de protección de los derechos de las minorías étnicas, en gran parte por la escasa participación que se brinda a las comunidades en el proceso.

<p>La consulta previa es un derecho y un mecanismo de participación de los grupos étnicos. (Mena, 2014)</p>	<p>Un proceso de consulta que involucre realmente a las comunidades, es el espacio propicio para determinar impactos y precisar medidas de compensación y mitigación. Además, las comunidades serían el principal agente de control y seguimiento frente al manejo de los recursos naturales. En tal sentido, busca salvaguardar o proteger la integridad étnica, territorial, social y económica de los grupos étnicos, y se apoya en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y las tierras que ocupan o emplean.</p>	
<p>La consulta previa es el derecho fundamental de las comunidades tradicionales a ser escuchadas y tenidas en cuenta antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectarlas. (Vallejo, 2016)</p>	<p>La cultura de las comunidades tradicionales ha sido considerada un importante patrimonio de las naciones, de particular relevancia para los países en desarrollo como base de su identidad cultural. Sin embargo, pareciera que es precisamente en estos países donde dicha característica pierde importancia al momento de decidir entre la protección de las comunidades tradicionales y sus culturas o la explotación de los recursos naturales ubicados al interior de sus territorios. Esta parece ser una característica compartida por varios países en desarrollo, pues los problemas relacionados con la consulta se presentan en algunos países latinoamericanos, tal como lo muestran los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia. Paradójicamente, estos países hacen parte del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT11, instrumento que</p>	<p>A pesar de que la consulta previa es un derecho fundamental de las comunidades tradicionales y, por lo tanto, debería prevalecer sobre intereses como los económicos; su realización se ha visto obstaculizada precisamente por la decisión del Estado de impulsar el desarrollo del país, entre otras cosas, mediante la explotación de sus recursos naturales. Esta circunstancia ha tenido efectos negativos sobre los derechos de las comunidades tradicionales, quienes se han visto en la constante necesidad de interponer</p>

consagra la consulta previa como obligación para sus Estados signatarios.

acciones constitucionales para garantizar su derecho a la consulta previa.

La consulta previa supone la expresión de intereses individuales por parte de los participantes y la posibilidad de que una de las partes ejerza algún tipo de poder sobre la otra para influir en el resultado. (Santamaría, 2016).

La Corte Constitucional de Colombia considera que la consulta previa es parte del derecho fundamental de los pueblos indígenas a la libre determinación, que define como el derecho a determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno; a darse o conservar sus normas, costumbres, visión del mundo y opción de desarrollo o proyecto de vida; y de adoptar las decisiones internas o locales que estime más adecuadas para la conservación o protección de esos fines.

La visión conflictiva en la que la realidad ha ahogado esta importante herramienta de protección de la identidad de los pueblos aborígenes nos pone en el dilema de la obligatoriedad o no de la obtención del consentimiento de esa comunidad, para que un Estado pueda proceder en la ejecución de un proyecto que prioriza el desarrollo económico. La deliberación puede ser la respuesta para superar este dilema y, en ese sentido, crear un espacio de intercambio cultural que favorezca a los intervinientes.

<p>Rol asumido por la empresa transnacional extractiva de petróleo en el marco de las consultas previas con las comunidades indígenas. (Castillo, 2011)</p>	<p>La consulta previa con los pueblos indígenas en materia de exploración y explotación de recursos como el petróleo genera grandes tensiones. Ello se evidencia por los intereses que entran en juego y por los derechos objeto de protección. De una parte, se encuentra la comunidad indígena con derechos constitucional e internacionalmente reconocidos, entre ellos, el derecho fundamental a la consulta previa, debiendo entonces contar el Estado con su consentimiento libre y voluntario para dar vía libre a los proyectos de extracción y exploración de recursos naturales no renovables en su territorio. De otra parte, se encuentra el Estado, dueño del subsuelo, con intereses claros en la explotación de sus riquezas, pero con la obligación de respetar los derechos de las minorías indígenas antes de proceder a autorizar las actividades extractivas de manera unilateral. Al lado de los intereses del sector público, pero con distinto contenido, se encuentran los de actores privados transnacionales, quienes terminan involucrándose directamente con la consulta previa, mediante los contratos de adjudicación de bloques para la exploración y explotación.</p>	<p>El Ejecutivo no juega un papel decisivo en la consulta previa, pues en muchos casos, la empresa es la primera fuente de información del derecho fundamental a la consulta previa y de organización de esta, los organismos de control tan solo observan, y en ocasiones no pueden estar presentes simplemente porque no pueden estar en todas partes. Al final, es preciso entender que con un papel activo del Estado no se trata de desligar a la empresa de responsabilidades, pero es necesario diferenciar los papeles y que sea el Estado el primer llamado a cumplir con la Convención de la OIT y la Constitución.</p>
---	---	---

<p>Dificultades y desafíos que está enfrentando el derecho a la consulta previa como herramienta de protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales en particular, frente a conflictos socio ambientales. (Hillón, 2013).</p>	<p>Los avances que ha tenido lugar la consulta previa en el ámbito internacional y en la jurisprudencia constitucional ha permitido que esta se convierta en una de las principales herramientas que tienen los pueblos indígenas y tribales del país para proteger su identidad e integridad étnica, cultural, social y económica y sus derechos a la participación, la autodeterminación y al territorio, en especial, frente a proyectos de exploración y explotación de recursos naturales. Sin embargo, este mecanismo de protección enfrenta múltiples desafíos. Las limitaciones que su misma construcción jurídica y teórica suscita (un instrumento de diálogo interétnico que se erige entre luchas desiguales de poder) genera preguntas sobre su alcance, su eficacia o los discursos y problemas que esta genera dentro y entre los actores implicados.</p>	<p>En la configuración de la consulta previa están implicados los intereses de actores internacionales, nacionales y locales involucrados o afectados por proyectos de desarrollo en torno a muy variados temas (modos de apropiación de la tierra y sus recursos, interés general vs. derechos de grupos particulares, derechos de las comunidades étnicas sobre sus territorios, etnicidad como criterio de reconocimiento de derechos, etc.).</p>
<p>Limitaciones que presenta la Consulta Previa como herramienta de gestión de conflictos socio ambientales.</p>	<p>Las consecuencias de la puesta en marcha de esta agenda de desarrollo es la proliferación de conflictos socio ambientales, entendidos como disputas que tienen lugar entre diferentes actores sociales (principalmente gobiernos, empresas y poblaciones locales, aunque también involucran a ONG, partidos políticos, academia) y a distintas escalas, pues no solo tienen presencia e impacto local, sino también regional, nacional e incluso global. Tales conflictos giran en torno a las consecuencias medio ambientales y sociales derivadas de la realización de proyectos de desarrollo, definidos estos como "conjuntos relativamente coherentes de ideas y prácticas vehiculados por un grupo social, que legitiman la instalación de actividades</p>	



de este grupo en un lugar determinado, justificándola mediante la idea del «desarrollo»"

Promulgación de la Ley de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios como mecanismo estatal de participación e inclusión social. (Barrio, 2013).

En el Perú, las comunidades andinas llevan siglos defendiendo su identidad y territorio del Estado y las élites que lo han gobernado. En ese sentido, existe una larga tradición de análisis social sobre las luchas indígenas y campesinas en los Andes. Sin embargo, poco se ha escrito sobre los dilemas conceptuales que enfrenta el Estado al intentar reglamentar una ley que otorga derechos diferenciados.

La Ley de Consulta Previa debe aún desarrollar mecanismos para poder responder a la complejidad, especificidad y dinamismo de las identidades culturales andinas. Por un lado, si bien es claro que la mayoría de la población andina tiene una ascendencia indígena u originaria, el análisis histórico nos muestra que las identidades andinas se han construido y reconstruido en relación con las políticas indígenas o campesinistas del Estado.

	<p>La consulta previa ha sido reconocida como uno de los instrumentos más emancipatorios en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. (Sierra-Camargo, 2017)</p>	<p>La consulta previa representa uno de los pocos instrumentos del DIDHH con los que cuentan estos pueblos y comunidades para proteger sus territorios, frente al riesgo de ser despojados de los mismos por la realización de grandes proyectos económicos y de 'desarrollo', como lo son los proyectos a gran escala de extracción de recursos naturales. Según la Corte Constitucional de Colombia, el Estado colombiano tiene la obligación de llevar a cabo procesos de consulta previa con el propósito de obtener el consentimiento previo libre e informado de las comunidades, teniendo en cuenta sus tradiciones y costumbres. Esto se justifica porque como consecuencia de los proyectos de desarrollo o de inversión a gran escala se pueden causar serios impactos económicos, sociales, culturales y ambientales sobre las comunidades, como la pérdida de sus territorios, su expulsión, el agotamiento de recursos necesarios para su supervivencia física y/o cultural, la destrucción y polución del ambiente, entre otros.</p>	<p>En tanto la consulta previa es uno de los instrumentos más reconocidos en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, para efectos de proteger a los pueblos y comunidades étnicas esta institución está inmersa en la racionalidad occidental y en el pensamiento liberal que a su vez reproducen ciertos legados coloniales. Esta forma de colonialidad ha traído como consecuencia serios obstáculos para que los pueblos indígenas puedan hacer de la consulta un genuino instrumento emancipatorio y para provocar un verdadero proceso de decolonización.</p>
<p>Comunidades indígenas</p>	<p>La relación Estado/pueblos indígenas —esto es, territorialidad y autonomía, proyectos minero-energéticos y consulta previa. (García, 2014).</p>	<p>En los estados latinoamericanos existe una paradoja principalmente política que define la relación Estado/pueblos indígenas en América Latina en las dos últimas décadas, esto es, la generalizada aprobación de las políticas públicas de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural y el surgimiento de impedimentos que erigen los Estados nacionales para evitar su aplicación, aunque de por medio esté en juego la permanencia o desaparición de los pueblos indígenas que son actores políticos indiscutibles en cada uno de estos Estados.</p>	<p>Los pueblos indígenas muchas veces hablan más de consentimiento que de consulta previa, libre e informada, lo cual deriva a su derecho a veto como parte de su ejercicio al derecho a la libre determinación. Los Estados, por su parte, desconocen el derecho a veto mencionado. Esta polémica la resuelve el derecho internacional vigente, en el sentido en que el proceso de negociación debe</p>

derivar en un consentimiento entre los agentes involucrados y no en la demanda del derecho a veto.

---

Como podrá observar, se ha presentado de manera globalizada los principales hallazgos de las 10 investigaciones consultadas con sus respectivas particularidades, de acuerdo al país comunidad indígena u originaria y la naturaleza de los recursos naturales extraídos. Cada estudio aporta con tendencias particulares desde su propia óptica el derecho de consulta previa, pero evidenciando la misma esencia de la dispar situación de ventaja o desventaja de los actores intervinientes: Estado, comunidad indígena y empresa privada, revelando la eficacia o no del mecanismo de consulta previa.

## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Los resultados encontrados de la revisión se discuten a continuación según la pregunta señalada anteriormente. Por razones de comodidad y de claridad, se discutirán los diferentes trabajos organizados en torno a la pregunta planteada: Resulta ser la consulta previa un mecanismo efectivo para la protección de los derechos de las comunidades indígenas en el Perú en los últimos 8 años, tomando en cuenta las categorías o palabras claves en que se dividió el estudio.

En el Ecuador, en la investigación desarrollada por Simbaña, 2012, el gobierno, empeñado en un proceso de reforzamiento absoluto del Estado, debilita o anula cualquier dispositivo jurídico-político que le permita a la sociedad tener niveles de control sobre el Estado. Es por eso que ve en la consulta previa una amenaza y por tanto debe ser evitada o, de ser posible, anulada y, con ello, a los que defienden este derecho. Comparativamente, en el Perú, existe la Ley de consulta previa, pero en forma muy discreta se buscan mecanismos para dar acceso a que las empresas privadas puedan explorar y explotar los recursos mineros y energéticos en desmedro del derecho a consulta previa de las comunidades indígenas.

Dentro de esa misma línea, Santamaría, 2016, comenta que, en Colombia, mientras los pueblos étnicos ven la consulta previa como una valiosa herramienta en su favor y se aferran a ella como su principal aliada para la defensa de su identidad cultural, los gobiernos encuentran en esta un escollo, un obstáculo para el desarrollo económico del país. Por ejemplo, en entrevista con el diario El Tiempo, el vicepresidente de Colombia, Germán Vargas Lleras, en el año 2014, al describir las nuevas competencias asumidas por su cargo en materia de desarrollo de infraestructura, y específicamente respecto de la “doble calzada

Buga-Buenaventura” (una obra pública en particular), dijo de manera expresa que “las consultas previas están frenando y paralizando la ejecución de esas obras”, y finalizó con la afirmación de que “no se puede continuar abusando de esa figura y retrasando indebidamente la ejecución” de tales proyectos. Algo similar se vivió en el Perú, en el denominado Baguazo, conflicto desarrollado en 2009, en el que el gobierno negociaba con empresas extractivas la concesión de la explotación minera de parte de la región Amazonas, en aras del desarrollo económico del país, sin mediar la consulta a las comunidades asentadas en el lugar. Esto trajo consecuencias fatales en los insurgentes y en efectivos policiales.

Además, en su trabajo de investigación Vallejo, 2016, resalta que, en Colombia, los problemas relacionados con la aplicación de la consulta previa han sido documentados durante los últimos años por los dos diarios de mayor circulación nacional. En ellos se observan dos marcadas tendencias. Una a favor de la preservación de las comunidades tradicionales, sus culturas y territorios mediante la realización de la consulta previa. Y otra en contra, que la cataloga como “el palo en la rueda” que frena el desarrollo del país al impedir la inmediata e incondicional explotación de recursos naturales al interior de los territorios colectivos de las comunidades tradicionales, así como la rápida expedición de normas que puedan afectar los estilos de vida de dichas comunidades. En el medio de esta discusión se encuentran las comunidades tradicionales, quienes además deben batallar con las dificultades propias de vivir en la zona rural, lugar primario de la manifestación de los efectos del complejo conflicto armado que signa al país, y que las ha convertido, además, en víctimas frecuentes de desplazamiento interno. En el Perú, en cambio no se evidencia en forma notoria que la prensa brinde espacio a la defensa de los derechos de las comunidades

indígenas, a no ser que ocurra un levantamiento indígena para dirigir la atención en los conflictos suscitados.

En el estudio de investigación formulada por Hillón, 2013, es importante comprender lo relativo a la conflictiva construcción jurídica de la consulta previa en Colombia, en donde se advierte en su propia implementación jurídica. En su desarrollo normativo son perceptibles las tensiones y virajes, producto de concepciones diferentes de participación y desarrollo, que han ocurrido al interior y entre las diversas instituciones y actores encargados de regularla, implementarla y aplicarla. Por tanto, para entender los intereses que están en juego y las potencialidades y límites de este instrumento, hay que tener en cuenta esas luchas de poder que se encuentran detrás de las normas que la regulan. Una historia somera de algunas de ellas muestra las batallas, los actores y las herramientas utilizadas que han permitido los avances normativos emancipatorios de la consulta previa, pero también sus limitaciones jurídicas. Esta situación no es ajena a la realidad peruana, si hasta algunos funcionarios de sectores de la producción consideran a la Ley de consulta previa como un obstáculo al desarrollo económico. En cuanto a la normativa respecto al tema, la dispersión del marco jurídico aplicable a la consulta es un problema para su implementación, existiendo, así mismo, deficiencias de fondo en la misma Ley y Reglamento de consulta, pasando por otras normas sectoriales aplicables directamente, por ejemplo, en el sector minero, se han establecido los actos administrativos a ser consultados; sin embargo, esta elección ha sido sospechosamente inadecuada, pues no son los más relevantes; o que de manera indirecta influyen en la consulta, tal es el caso del problema de las competencias de INGEMMET, que otorga derechos que en la práctica están definiendo usos del territorio,

cosa que le compete a los gobiernos locales y regionales, produciéndose una superposición de competencias.

En el caso del derecho interno Colombiano según la investigación de Lopera, 2013, entre 1991 y 1996 se asiste a una primera fase de formulación legal y constitucional en la que se promulga la ley matriz, la Ley 21 de 1991, que ratifica el convenio 169 OIT; la consagración constitucional del derecho de los pueblos indígenas a ser consultados cuando se proyecte la explotación de recursos naturales en sus territorios; y las leyes 70 y 99 de 1993, que extienden el derecho a la consulta a la población afrocolombiana y la incorporan al trámite de licenciamiento ambiental. Entre los años 1994 y 1998 se inicia la puesta en funcionamiento de la Consulta Previa con la elaboración, por parte de la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior (DGAI), de una política para los pueblos indígenas que entre sus puntos principales incluía el impulso de la Consulta Previa y demás mecanismos orientados a facilitar su participación,' con fundamento en la cual la DGAI elaboró un marco de referencia para la Consulta Previa, que vino a suplir la inexistencia de una reglamentación al respecto. En nuestro país, desde el 2011, se asumió el reto de hacer efectivo el derecho a la consulta a través de una ley de alcance nacional, la Ley N° 29785. No obstante, podemos decir que esta norma también contiene aspectos criticables: no incluye causales de consentimiento previo, que sí están contemplados en el Convenio N°169 de la OIT y en normas nacionales, como por ejemplo, el consentimiento para el desplazamiento voluntario; no define un órgano técnico para su implementación, sino que su función recae en el Viceministerio de Interculturalidad, que no cuenta con participación indígena en su conformación; y pretende darle carácter de no revisable a las medidas administrativas y

legislativas anteriores a la entrada en vigencia de la mencionada Ley (Segunda Disposición Complementaria Final), entre otras.

En la investigación realizada por Mena, 2014, declara que en Colombia a través de la sentencia C-461/2008, la Corte precisó que las comunidades afro descendientes, al igual que los pueblos indígenas, tienen derecho a la subsistencia de acuerdo con sus formas y medios tradicionales de producción dentro de sus territorios, porque de esta manera, se realiza y hace efectivo su derecho a la integridad cultural, social y económica. Así, tanto para los pueblos indígenas como para las comunidades negras, la consulta previa se erige como derecho fundamental, en tanto que representa el mecanismo necesario para asegurar el respeto de sus derechos como el de la subsistencia (sentencias C-253/2013 y C-702/2010).

En el Perú, ahora, los indígenas tienen que demostrar que lo son. Por cierto esto es así, irónicamente, sólo cuando se trata de reconocerles derechos. Algunos voceros empresariales, especialistas académicos e incluso altas autoridades del Ejecutivo manifiestan que el derecho a la consulta previa no debe aplicarse, o se hará sólo excepcionalmente, a las comunidades campesinas de la Sierra peruana. El supuesto sustento de ello sería que aquellas comunidades de los Andes no constituyen o ya no serían pueblos indígenas, a diferencia de las comunidades amazónicas y, sobre todo, en contraste con aquellos pueblos en aislamiento o en contacto inicial que, en una versión gubernamental del más alto nivel, deberían ser los únicos sujetos de este derecho. En todo caso, si alguna de aquellas comunidades de la Sierra (y más remotamente alguna de la Costa) pretendiera ampararse en la Ley 29785, tendrá previamente que ser reconocida como pueblo indígena, a partir de los criterios dispuestos en el reglamento de la ley, de acuerdo a la base de datos que el Viceministerio de Interculturalidad ha publicado y, sobre todo, dependiendo del reconocimiento administrativo



que como tal hará el Estado. Y todavía hay más, se menciona que las comunidades de la sierra no son indígenas sino agrarias, que las tierras en esas comunidades ya son privadas; que muchas tierras de comunidades están abandonadas y sin aprovechar o las comunidades no tienen capacidades tecnológicas y de capital para explotarlas (la conocida teoría del “perro del hortelano” es la expresión más inmediata y desembozada). Asimismo, y desde otro ángulo, se opina que el Convenio 169 OIT sólo es para indígenas tribales y no para los campesinos, que ya están plenamente integrados como ciudadanos al Estado nacional, que incluso la mayoría de los integrantes de las comunidades de la Sierra ya residen en las ciudades y están integrados al mercado. Por último, se ha sostenido que si las poblaciones de las comunidades campesinas consumen tecnología moderna, han pasado por el sistema educativo e incluso ostentan diversas profesiones, y “también usan celular”, ya no son indígenas. Vaya atrocidad.

En Colombia, según el estudio de Castillo, 2011, parece ser que el Ejecutivo aparece en el escenario pero no juega un papel decisivo, pues en muchos casos, la empresa es la primera fuente de información del derecho fundamental a la consulta previa y de organización de la misma, los organismos de control tan solo observan, y en ocasiones no pueden estar presentes simplemente porque no pueden estar en todas partes. Al final, es preciso entender que con un papel activo del Estado no se trata de desligar a la empresa de responsabilidades, pero es necesario diferenciar los papeles y que sea el Estado el primer llamado a cumplir con la Convención de la OIT y la Constitución. En el Perú, gran parte de los cuestionamientos a la consulta y a diversos mecanismos de participación que implementa débilmente el Estado peruano con las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, son cuestionados porque excluyen el derecho de los pueblos y comunidades originarios a adoptar

una decisión vinculante, lo que alienta la práctica estatal de convertir la consulta previa en una mera formalidad administrativa subordinada a sus decisiones o a las exigencias de simplificación administrativa de los proyectos, inversiones empresariales u otras medidas estatales que pueden afectar sustancialmente a la integridad y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas u originarios, así como su especial relación con sus territorios comunales.

La consulta previa solo es reconocida como válida en Colombia, según la investigación de Sierra-Camargo, 2017, si el proceso de consulta es promovido por las autoridades 'occidentales', hasta el punto de que, como ha ocurrido en la algunos casos, como el del proyecto minero de Mandé Norte, el resultado de la consulta impulsada por las mismas comunidades no es reconocido como vinculante por las autoridades nacionales. Esta restricción resulta especialmente problemática en la medida que reproduce la lógica colonial de que los indígenas son incapaces de pensar y de tomar decisiones por sí mismos. Esta particular manera de soslayar la personalidad indígena se vislumbra en el Perú al otorgarse aproximadamente cinco mil concesiones mineras por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) por año, llegando a ocupar éstas, aproximadamente, la mitad del territorio de las comunidades campesinas, la publicidad que efectúa el INGGEMMET o el Gobierno Regional correspondiente se reduce a la publicación de un aviso pequeño en un diario local señalando las coordenadas de la cuadrícula, el distrito y la provincia donde está ubicada, de manera tal que en ningún caso el Estado informa de manera adecuada y directa a las comunidades afectadas que se han concesionado los recursos minerales que se encuentran en el subsuelo de su territorio, de forma tal que el derecho de defensa y de oposición queda en la realidad cercenado.

La consulta previa como mecanismo para la protección de los derechos de las comunidades indígenas que ha sido motivo de la presente investigación en el Perú, en el periodo 2011 a diciembre 2018, fue ubicada en 10 publicaciones seleccionadas después de un proceso de inclusión y exclusión detalladas en el capítulo segundo sobre metodología, y que en cumplimiento de los objetivos de investigación se pasará a la redacción de los aspectos concluyentes, para dar respuesta a la pregunta de la investigación, resulta ser la consulta previa un mecanismo efectivo para la protección de los derechos de las comunidades indígenas en el Perú en los últimos 8 años.

Valorando los hallazgos ubicados en el presente estudio, partiendo del conocimiento de la consulta previa como mecanismo efectivo para la protección de los derechos de las comunidades indígenas, concluimos que los principales aportes obtenidos fueron: existe una tendencia observada en varios casos en donde los gobiernos empeñados en un proceso de reforzamiento absoluto del Estado, debilita o anula cualquier dispositivo jurídico-político que le permita a la sociedad tener niveles de control sobre el Estado. Es por eso que ve en la consulta previa una amenaza y por tanto debe ser evitada o, de ser posible, anulada y, con ello, a los que defienden este derecho.

Entonces, respondiendo a la pregunta del problema de investigación: ¿Resulta ser la consulta previa un mecanismo efectivo para la protección de los derechos de las comunidades indígenas en el Perú en los últimos 8 años?, podemos concluir respondiendo que la consulta previa no resulta ser un mecanismo eficaz de protección de los derechos de las minorías étnicas, en gran parte por la escasa participación que se brinda a las comunidades indígenas por parte del Estado peruano en el proceso. Siendo la consulta previa un derecho fundamental de las comunidades tradicionales y, por lo tanto, debería prevalecer sobre

intereses como los económicos; su realización se ha visto obstaculizada precisamente por la decisión del Estado de impulsar el desarrollo del país, entre otras cosas, mediante la explotación de sus recursos naturales. Esta circunstancia ha tenido efectos negativos sobre los derechos de las comunidades tradicionales, quienes se han visto en la constante necesidad de interponer acciones constitucionales para garantizar su derecho a la consulta previa. (Simbaña, 2012; Mena, 2014; Vallejo, 2016; Santamaría, 2016; Hillón, 2013; Lopera, 2013; Barrio, 2013)

Finalmente, podemos recomendar que los procesos de consulta previa, deben desarrollarse en el momento que se evalúa el impacto ambiental, para que las propuestas de los pueblos indígenas puedan ser incorporadas en la toma de decisiones, y también brindar los plazos adecuados para informar a las comunidades debidamente sobre el carácter del proyecto y los posibles impactos sobre el medio, ritmo de vida y sus costumbres. Además, todos los acuerdos obtenidos entre las comunidades indígenas y el gobierno, deben tener un protocolo de seguimiento, ya que actualmente se carece de un mecanismo necesario para que en un futuro se sepa que se cuenta con esos compromisos previos obligatorios.

La consulta previa debería ser una prioridad para el Viceministerio de Interculturalidad, a quien le correspondería acompañar de manera más proactiva los procesos a fin de plantear mejoras y monitorear el cumplimiento de los acuerdos adoptados. Así mismo, esta entidad estatal debe identificar a las comunidades indígenas, sin excluir por estándares subjetivos a poblaciones originarias que ancestralmente tienen su identidad con territorios donde yacen los recursos mineros o energéticos.

## REFERENCIAS

- Lopera, Gloria (2013). Consulta Previa, ciudadanía diferenciadas y conflicto socio ambiental. Medellín, Colombia. Recuperado de <https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/boletin/article/view/17771>
- Simbaña, Floresmilo (2012). Consulta previa y democracia en el Ecuador. En Revista Latinoamericana Chasqui. Quito, Ecuador. Recuperado de <https://www.revistachasqui.org/index.php/chasqui/article/view/492>
- Mena, Marisela (2014). Eficacia de la consulta previa en el trámite de licencias ambientales en el departamento del Chocó 2006-2011. En Revista Civilizar. Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v14n26/v14n26a04.pdf>
- Vallejo, Florelia (2016). El proceso de consulta previa en los fallos de la corte constitucional colombiana. Santiago, Chile. Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002016000200005](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000200005)
- Castillo, Yadira (2011). El rol de la empresa transnacional extractiva de petróleo en la consulta previa con las comunidades indígenas: La experiencia en Colombia. En Revista de Derecho. Bogotá, Colombia. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012186972012000100002&script=sci\\_abstract&lng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012186972012000100002&script=sci_abstract&lng=es)
- Santamaría, Alejandro (2016). La consulta previa desde la perspectiva de la negociación deliberativa. En Revista Derecho del Estado. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4579>
- Hillón, Yulieth (2014). La consulta previa en la solución de conflictos socio-ambientales. En Revista de Derecho. Barranquilla, Colombia. Recuperado de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/viewArticle/5385>
- Barrio, Rafael (2013). Los dilemas del Estado peruano en la implementación y aplicación de la Ley de Consulta Previa en los Andes peruanos. En Revista antropológica. Lima, Perú. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/antropologica/article/view/7610>
- Sierra-Camargo, Jimena (2017). La importancia de decolonizar el derecho internacional de los derechos humanos: el caso de la consulta previa en Colombia. Revista de Derecho del Estado. Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://www.redalyc.org/jatsRepo/3376/337654213007/html/index.html>
- García, Fernando (2014). Territorialidad y autonomía, proyectos minero-energéticos y consulta previa: el caso de los pueblos indígenas de la Amazonia ecuatoriana. En Revista antropológica. Lima, Perú. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/antropologica/article/view/9444>